

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Constancia secretarial: Arauca, Arauca 15 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Beatriz Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 3333 002 2017 00271 00
Demandantes : Carlos Julio Pinto Bolívar
Demandado : Municipio de Arauca

Al haber vencido el término para contestar la demanda, atendiendo al hecho que se contestó extemporáneamente, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 20 de agosto de 2019 a las 09:30 am, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se resalta que la constancia secretarial de traslado de excepciones no tiene eficacia ya que el término para contestar la demanda venció el 09 de marzo de 2018 según constancia obrante a fl. 416, y la misma fue presentada el 11 de abril de 2018, es decir extemporáneamente, por ende la constancia no era procedente hacerla

Por otro lado, el 22 de enero de 2018 se allegó memorial por parte de la Procuraduría General, en donde la Procuradora Delegada para asuntos Administrativos, la doctora Liliana Figueredo Ayala se declara impedida para actuar como agente del Ministerio Público dentro del presente proceso, toda vez que el apoderado de la parte actora dentro del mismo es también su apoderado dentro de un proceso ordinario. El art. 141 del C.G.P. establece las causales de recusación y el numeral 5 es causal de recusación:

“Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”

Frente a lo anterior este despacho procederá a aceptar el impedimento manifestado con fundamento en el art. 141 de CPACA. Pese a lo anterior, no se designará otro agente del Ministerio Público, en atención a que en el circuito de Arauca en la actualidad no hay más agentes delegados ante los juzgados administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el 20 de agosto de 2019 a las 09:30 am.

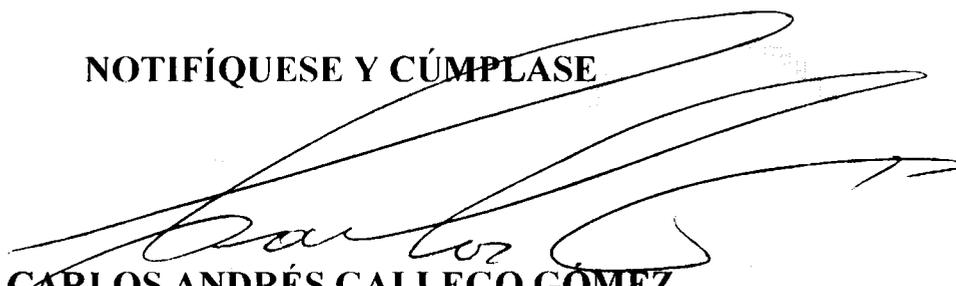
Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del CPACA.

SEGUNDO: ACEPTAR el impedimento invocado por la Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca, conforme a lo expuesto en la parte motivada.

TERCERO: No se designará ningún otro procurador delegado ante el despacho, por lo expuesto en la parte motivada.

CUARTO: Por Secretaría háganse las anotaciones en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 146, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinte (20) de noviembre de 2018, a las 08 00 A M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria